



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud de Información número: 00582117

### Resolución de reserva de información

**VISTO:** Para resolver el procedimiento administrativo de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 00582117, de fecha 04 de Octubre del año en curso, presentada por el [REDACTED]

### ANTECEDENTES

1. El [REDACTED] presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud electrónica número 00582117, el día 04 de octubre de 2017, mediante la cual solicita:

*"SEGUIMIENTO AL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00483317, CON OFICIO NUMERO SCyTG/UTA/111/2017 DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, SE INFORMA QUE ESTA EN PROCESO DE SUSTENTACIÓN, SOLICITO QUE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE HAN REALIZADOS Y COMO SE LLEVA LA INVESTIGACIÓN A DETALLE".*

2.- Por tal motivo la Unidad de Transparencia de éste Órgano Estatal de Control, remitió mediante el memorándum **SCyTG/UTAI/MEM/085/2017** de fecha 05 de octubre de 2017, la solicitud de cuenta a la Subsecretaría de Normatividad Jurídica de ésta Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental respectivamente

• Mediante el memorándum número **SCyTG-SNJ-DGJ-DCJA-QD-1496/2017**, de fecha 09 de octubre de 2017, la Subsecretaría de Normatividad Jurídica, envía la respuesta a la Unidad de Transparencia en los siguientes términos: *"Me permito comunicar a Usted que la información que solicita el [REDACTED] captada a través del Sistema Info-Guerrero plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00582117, misma que se declaró con ese carácter mediante el acuerdo de fecha nueve de octubre de 2017, se encuentra clasificada como reservada por un periodo de 2 años, atendiendo al contenido del artículo 114 fracción VII, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que a la letra establece: "Se clasificara como información reservada cuando obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa".*



3.- Recibida la respuesta de la Unidad Administrativa citada, éste Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, procede a valorar las constancias que integran el expediente de la solicitud de información, así como las manifestaciones expuestas y procede a emitir la resolución de reserva de información correspondiente, como lo establecen los artículos 57 fracción II y 117 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

**CONSIDERANDOS**

I.- Este H. Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de acceso a la Información, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 56, 57 fracción II, 117 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.-----

II.- Por acuerdo de esta misma fecha, este H. Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental consideró lo siguiente:

La información solicitada en el folio 00582117, se hace consistir en:

*"SEGUIMIENTO AL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00483317, CON OFICIO NUMERO SCyTG/UTA/111/2017 DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, SE INFORMA QUE ESTA EN PROCESO DE SUSTENTACIÓN, SOLICITO QUE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE HAN REALIZADOS Y COMO SE LLEVA LA INVESTIGACIÓN A DETALLE".*

III.- Es de estimarse que la Subsecretaría de Normatividad Jurídica, mediante memorándum número **SCyTG-SNJ-DGJ-DCJA-QD-1496/2017**, de fecha diez de octubre de 2017, señala lo siguiente: *"Me permito comunicar a Usted que la información que solicita el [REDACTED] captada a través del Sistema Info-Guerrero plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00582117, la está atendiendo el área Jurídica de esta Secretaría y que en opinión de la misma, la Información solicitada no puede ser proporcionada dado que es un procedimiento administrativo derivado de una queja interpuesta por el [REDACTED] proceso que aún no ha sido concluido, por lo tanto y en áreas de no entorpecer el proceso en cita, la información solicitada se encuentra clasificada como reservada por un periodo de 2 años, mediante el acuerdo de fecha nueve de Octubre de 2017, signado por el Lic. Efraín Ramos Ramírez, Subsecretario de Normatividad Jurídica, con la asistencia legal del Lic. Arturo Deloya Fonseca, Director General Jurídico, de*

*[Handwritten signatures and initials in the left margin]*





conformidad con lo establecido en el artículo 114 fracción VII y 127 fracción V de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero"

En consecuencia este H. Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, concluye que atendiendo a que la información requerida por el [REDACTED] en concordancia con las disposiciones previstas en los numerales 114, fracción VII, 115 y 127 fracción V de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Guerrero, procede a **confirmar y por ende a clasificar** como reservada la información requerida por el petionario [REDACTED] atendiendo al criterio de que el acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, esta sea clasificada como reservada si se configura algunos de los supuestos de clasificación, tal como lo prevé el artículo 114 de la Ley de la materia, por lo que se propone que permanezca con tal carácter por un período de dos años la referida información, conforme a los argumentos expuestos en los considerandos 2 y 3 del presente instrumento, con fundamento en los artículos 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 156 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, por unanimidad de votos del pleno de este H. Comité de Transparencia, se pronuncian en el sentido de **confirmar la reserva de la información solicitada** a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en su carácter de Sujeto Obligado.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

Por lo que es de resolverse y se;

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con esta fecha se confirma la clasificación de la Información como reservada, solicitada mediante el folio número **00582117**, por el [REDACTED] la cual se hace consistir como ya quedó plasmado en el considerando **Tercero** de esta resolución.-.....

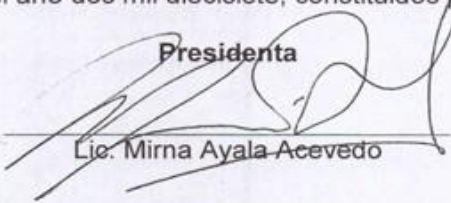
**SEGUNDO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.-.....

**TERCERO.-** Notifíquese al solicitante a través de los medios electrónicos acostumbrados.-.....



Así por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, constituidos por los CC.

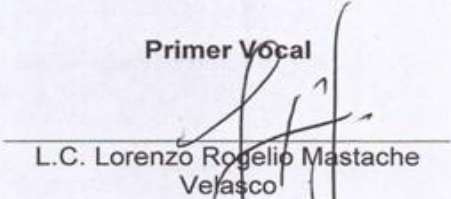
**Presidenta**

  
Lic. Mirna Ayala Acevedo

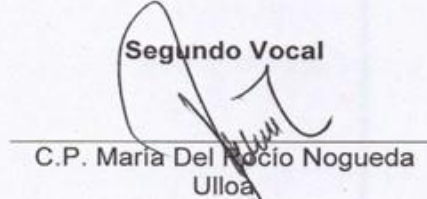
**Secretario Técnico**

  
Lic. Arturo Cecilio Deloya  
Fonseca

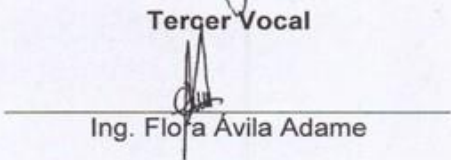
**Primer Vocal**

  
L.C. Lorenzo Rogelio Mastache  
Velasco

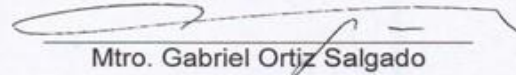
**Segundo Vocal**

  
C.P. Maria Del Rocío Noguera  
Ulloa

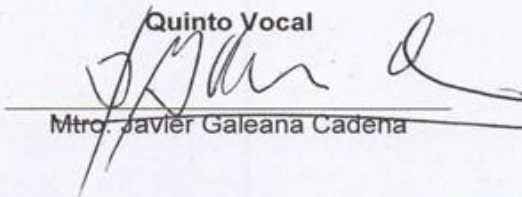
**Tercer Vocal**

  
Ing. Flora Ávila Adame

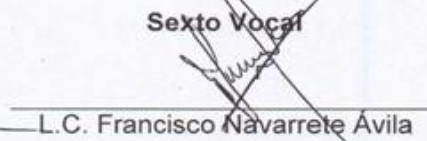
**Cuarto Vocal**

  
Mtro. Gabriel Ortiz Salgado

**Quinto Vocal**

  
Mtro. Javier Galeana Cadena

**Sexto Vocal**

  
L.C. Francisco Navarrete Avila

**Séptimo Vocal**

  
Mtro. Alberto Zúñiga Escamilla